

CONSIDERANDO: que las modificaciones en la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores determinan la conveniencia de actualizar la integración de la Junta de Calificaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 11 del Decreto N° 169/013 de 6 de junio de 2013, el que quedará redactado de la siguiente forma; "La Junta de Calificaciones estará integrada por:

- a) el señor Director General de Secretaría, quien la presidirá;
- b) la señora Directora General para Asuntos Técnico-Administrativos, quien ejercerá la Presidencia en ausencia del señor Director General de Secretaría;
- c) el Director General para Asuntos Políticos;
- d) el Director General para Asuntos Económicos Internacionales;
- e) el Director General para Asuntos de Integración y MERCOSUR;
- f) el Director General de Cooperación Internacional;
- g) el Director General para Asuntos Culturales;
- h) el Director General para Asuntos Consulares y Vinculación;
- i) el Director General del Área para Asuntos de Frontera, Limítrofes y Marítimos;
- j) un delegado de los funcionarios del escalafón "M" Servicio Exterior, quien tendrá derecho a voz y a voto, cuyo rango no deberá ser inferior a Ministro Consejero;
- k) el Director de Personal u otro funcionario de dicha Dirección que éste designe en caso de impedimento debidamente fundado, quien ejercerá la Secretaría de la Junta, sólo con derecho a voz.

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a partir de su vigencia para la calificación de la actuación funcional del ejercicio 2014 y siguientes.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

9

Resolución 642/015

Levántase el efecto suspensivo determinado por la interposición del recurso de revocación de la firma DATAMARS TRAZABILIDAD S.A. contra la resolución del Poder Ejecutivo, que adjudicó la Licitación Pública Internacional N° 13/014.

(1.109*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 25 de Mayo de 2015

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO: I) la firma DATAMARS TRAZABILIDAD S.A. presenta recurso de revocación contra la resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2015, que adjudicó la Licitación Pública Internacional N° 13/014, cuyo objeto es la "Adquisición de hasta 3:550.000 (tres millones quinientos cincuenta mil) pares de identificadores (caravanas visuales y RFID), tecnología HDX, para la operación del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) en bovinos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a la firma LEMIFAR S.A.;

II) el 12 de mayo de 2015 la División Servicios Jurídicos de la Secretaría de Estado solicitó al Departamento Adquisiciones y al Sistema Nacional de Información Ganadera (SNIG) informen - en el marco de lo dispuesto por el inciso 4° del Art. 73 del TOCAF - si la

suspensión del procedimiento afecta inaplazables necesidades del servicio o le causa perjuicios;

III) las precitadas oficinas informan que existe necesidad de contar a la mayor brevedad con los identificadores en cuestión (fs. 11 y 12);

IV) con fecha 13 de mayo de 2015, recibida la información solicitada; la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca recomienda que atento a lo dispuesto por el inciso 4° del Art. 73 del TOCAF la Administración declare que la suspensión afecta inaplazables necesidades de servicio o le causa graves perjuicios:

CONSIDERANDO: pertinente proveer conforme lo sugerido por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y levantar el efecto suspensivo determinado por la interposición recursiva;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo previsto por el inciso 4° del Art. 73 del TOCAF,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Levántase el efecto suspensivo determinado por la interposición del recurso de revocación de la firma DATAMARS TRAZABILIDAD S.A. contra la resolución del Poder Ejecutivo de 28 de abril de 2015, que adjudicó la Licitación Pública Internacional N° 13/014, cuyo objeto es la "Adquisición de hasta 3:550.000 (tres millones quinientos cincuenta mil) pares de identificadores (caravanas visuales y RFID), tecnología HDX, para la operación del Sistema de Identificación y Registro Animal (SIRA) en bovinos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca" a la firma LEMIFAR S.A

2°.- Vuelva al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a los efectos correspondientes.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

10

Decreto 146/015

Manténgase la suspensión de la prohibición de la utilización de GLP en autoelevadores mediante tanques y recipientes portátiles.

(1.119*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: lo dispuesto por los decretos N° 532/974, de 27 de junio de 1974, N° 471/011, de 27 de diciembre de 2011, y N° 150/013, de 21 de mayo de 2013.

RESULTANDO: I) que el decreto N° 532/974, de 27 de junio de 1974, prohibió el uso de gas licuado de petróleo (GLP) como combustible para todo tipo de vehículos automotores, con fundamento en que la generalización de dicha práctica traería como consecuencia una aguda falta de supergas para su utilización en fines normales previstos e imprescindibles, en beneficio de un consumo prescindible y para el cual existe una adecuada disponibilidad de combustible;

II) que el decreto N° 471/011, de 27 de diciembre de 2011, encomendó a la Dirección Nacional de Energía (DNE) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM) la realización de un análisis, en el marco de la política energética, de prospectiva de tecnología y energéticos que estarán disponibles en el país para el uso en la industria;

III) que en dicho contexto se dictó el decreto N° 150/013, de 21 de mayo de 2013, por el que se suspendió la prohibición de la utilización de GLP para su funcionamiento en autoelevadores mediante tanques,

desde el 1º de enero de 2013 al 1º de enero de 2015, siempre que estos tanques estén incorporados en el diseño del equipo, manteniéndose en todos sus términos la prohibición para el uso mediante recipientes portátiles.

CONSIDERANDO: I) que nuestro país se encuentra en proceso de construcción de la terminal de regasificación GNL del Plata, la que servirá como alternativa de diversificación energética, previniéndose que dicha instalación esté en servicio en el año 2016;

II) que el Ministerio de Industria, Energía y Minería propone se extienda hasta el 1º de enero de 2020 lo dispuesto en el artículo 1º del decreto Nº 150/013, en cuanto a la suspensión de la prohibición de uso de GLP en autoelevadores con tanques incorporados en su diseño;

III) que la utilización de GLP en autoelevadores se considera aceptable únicamente si se aplican todas las normas de seguridad requeridas en su implementación, siendo la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) el organismo responsable en materia de seguridad.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República, la Ley Nº 17.598, de 13 de diciembre de 2002, modificativas y concordantes, el artículo 403 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, el decreto Nº 532/974, de 27 de junio de 1974, el decreto Nº 471/011, de 27 de diciembre de 2011 y el decreto Nº 150/013, de 21 de mayo de 2013, y a lo informado por la Dirección Nacional de Energía y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Manténgase la suspensión de la prohibición de la utilización de GLP para su funcionamiento en autoelevadores mediante tanques, siempre que estos tanques estén incorporados en el diseño del equipo, manteniéndose en todos sus términos la prohibición para el uso mediante recipientes portátiles, desde el 2 de enero de 2015 y hasta el 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, y cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

11

Decreto 148/015

Apruébase la Resolución GMC Nº 31/012 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS".

(1.114*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: la Resolución GMC Nº 31/12 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se aprobó, el documento denominado "Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios";

CONSIDERANDO: I) que los productos domisanitarios deben ser seguros bajo las condiciones normales y previsibles de uso;

II) que la fiscalización de los establecimientos fabricantes e importadores de productos domisanitarios, a través de inspecciones técnicas, es un mecanismo que contribuye a garantizar la calidad con que llegan al mercado los productos que elaboran, envasan e importan esos establecimientos;

III) que existe la necesidad de establecer procedimientos comunes a ser aplicados en los Estados Partes, usando uniformidad de criterios para la evaluación de los establecimientos de fabricantes e importadores de productos domisanitarios;

IV) que las acciones de control son responsabilidad de las autoridades sanitarias competentes, quienes deben contar con un modelo que asegure el control de las industrias con uniformidad de criterio y neutralidad, simetría y reciprocidad en el tratamiento y aplicación de las normas de regulación;

V) que las Buenas Prácticas de Fabricación deben reflejar los requisitos mínimos indispensables a ser cumplidos por las industrias en la fabricación, envasado, almacenamiento y control de calidad de los referidos productos;

VI) que como consecuencia de los avances tecnológicos y del carácter dinámico de la reglamentación sanitaria, es necesario actualizar y adoptar nuevas directrices sobre Buenas Prácticas de Fabricación con el fin de garantizar la seguridad y calidad de los productos domisanitarios;

VII) que el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR- Protocolo de Ouro Preto- aprobado por la Ley Nº 16712 de 1º de setiembre de 1995, los Estados Parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

VIII) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado, poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el VISTO;

IX) que la Dirección General de la Salud, el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios y la División Normas e Investigación del Ministerio de Salud Pública, no realizan objeciones respecto de la internalización proyectada, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC Nº 31/012 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo por la cual se aprobó el "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 31/12

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN PARA PRODUCTOS DOMISANITARIOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 56/96 y 23/01)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el